
COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

REFORMAS y adiciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

MARIO ALBERTO DI COSTANZO ARMENTA, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 26, fracciones I y II, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros 58, fracción VIII, y 59, fracciones I y XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo al artículo 22, fracción VI, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, con fecha 16 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mismo que desde la fecha de su publicación hasta el 3 de abril de 2017 ha tenido diversas reformas, encaminadas todas a fortalecer la organización y funcionamiento de la Unidades Administrativas de la Comisión Nacional.
- II. Que con fecha 9 de marzo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y

de Valores y, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, mediante el cual se incorpora a las Instituciones de Tecnología Financiera como Instituciones Financieras reguladas y supervisadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

- III. Que con el propósito de brindar a los usuarios mecanismos de protección expeditos y acordes con las nuevas Instituciones de Tecnología Financiera, es necesario adecuar la estructura orgánica y funciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- IV. Que se requiere adecuar el plazo establecido para que las multas que imponga la Comisión Nacional se remitan a fin de gestionar su cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y los convenios de colaboración celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como con el Banco de México.
- V. Que mediante acuerdo CONDUSEF/JG/115/07 del 31 de agosto de 2018, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en términos de lo establecido en el artículo 22, fracción VI, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, aprobó las reformas y adiciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Por lo expuesto y fundado se expiden las siguientes:

REFORMAS Y ADICIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 14, fracciones XLI y XLII y último párrafo, y 19 Bis, fracción XVIII; y se **ADICIONAN** el inciso c) Bis, a la fracción V, del artículo 3, así como las fracciones XLIII a LIII al artículo 14, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión Nacional contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

I. a IV. ...

V. Direcciones

a) a c) ...

c) Bis De Instituciones de Tecnología Financiera y del Proceso Operativo;

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnologías de Información, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XL. ...

XLI. Establecer, supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y políticas de seguridad para el uso y salvaguarda de los equipos e instalaciones de cómputo, telecomunicaciones, telefonía y bancos de datos de la Comisión Nacional, así como supervisar y evaluar las acciones preventivas y correctivas en la materia;

XLII. Administrar los sitios electrónicos de la Comisión Nacional, dentro de la red mundial de información (Intranet/Internet), en coordinación con las unidades administrativas responsables de los contenidos;

XLIII. Emitir autorizaciones, previa opinión de la Dirección General de Servicios Legales, respecto del uso de Modelos Novedosos en productos financieros relacionados con las operaciones de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas, que lo soliciten;

XLIV. Establecer los programas de transparencia financiera y calidad de la información respecto al análisis, evaluación y dictaminación de contratos de adhesión, publicidad, estados de cuenta y comprobantes de operación de las Instituciones de Tecnología Financiera;

XLV. Solicitar a las Instituciones de Tecnología Financiera y a las autoridades correspondientes, la información necesaria para el ejercicio de la facultad de vigilancia y las demás atribuciones conferidas a esta Dirección General por el presente Estatuto;

- XLVI. Actuar como consultor en materia de productos y servicios financieros y elaborar estudios relacionados con dichas materias respecto a las Instituciones de Tecnología Financiera. Asimismo, emitir las opiniones técnicas financieras, respecto a los productos y servicios que otorguen las Instituciones de Tecnología Financiera, para resolver las consultas de los Usuarios;
- XLVII. Revisar y, en su caso, ordenar la modificación de los modelos de contratos de adhesión de las Instituciones de Tecnología Financiera;
- XLVIII. Ordenar la suspensión del uso de los modelos de contratos de adhesión utilizados por las Instituciones de Tecnología Financiera, hasta en tanto sean modificados;
- XLIX. Revisar y, en su caso, ordenar modificaciones a los estados de cuenta, comprobantes de operación y documentos que utilizan las Instituciones de Tecnología Financiera para informar a los Usuarios sobre el estado que guardan las operaciones relacionadas con el servicio que éstos hayan contratado con aquéllas, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- L. Requerir, revisar y, en su caso, autorizar a las Instituciones de Tecnología Financiera la información que dirijan a los Usuarios, relativa a las características de sus operaciones;
- LI. Analizar y, en su caso, ordenar la suspensión de la publicidad y de la información que induzca a error dirigida a los Usuarios sobre los servicios y productos financieros que ofrezcan las Instituciones de Tecnología Financiera, así como aquella que no cumpla con las disposiciones de carácter general que la Comisión Nacional emita para tal efecto;
- LII. Solicitar a las autoridades competentes en materia de radio, televisión y otros medios de prensa, la suspensión de la difusión de publicidad, en términos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y
- LIII. Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en coordinación con la Dirección General de Evaluación y Vigilancia, la realización de visitas de inspección ordinarias y especiales a las Instituciones de Tecnología Financiera, así como el resultado que se obtenga con motivo de dichas visitas.

Las atribuciones establecidas en el presente artículo serán ejercidas directamente por el Director General o por los Directores de su adscripción, según el ámbito de su competencia: el de Valuación y Desarrollo Financiero, las contenidas en las fracciones I a XIV Bis y XXXI a XXXIV; el de Información y Desarrollo Estadístico, las contenidas en las fracciones I a V y XV a XX; el de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo, las contenidas en las fracciones I a V y XXI a XXXV, y el de Instituciones de Tecnología Financiera y del Proceso Operativo, las contenidas en las fracciones I a V, XXXIII, XXXIV y XLIII a LIII.

Artículo 19 Bis.- Corresponde a la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XVII. ...

XVIII. Turnar a la Dirección General de Planeación y Organización, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contado a partir de que se haya notificado la sanción, la información relativa a las multas impuestas por la Comisión Nacional, para los efectos del artículo 23, fracción XIII, del presente Estatuto Orgánico;

XIX. y XX. ...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Mario Alberto Di Costanzo Armenta.**- Rúbrica.

(R.- 473143)